TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Arbitraje: pedro.cl Rol Nº 072 – 2010 OF NIC: 13235

En Santiago a 20 de diciembre de 2010

Que don JUAN ALEJANDRO VASQUEZ CARO, siendo a su vez contacto administrativo, domiciliado en Huérfanos Nº 1055, Of. 503, Santiago, Santiago, solicitó con fecha 16 de julio de 2010, el nombre de dominio **pedro.cl**, y a su vez, don PEDRO FRANCISCO MORALES ESPINOZA, siendo a su vez contacto administrativo, domiciliado en Las Madreselvas Nº 942, Lo Prado, Santiago, solicitó con fecha 18 de julio de 2010, el mismo nombre de dominio **pedro.cl**;

Que mediante Oficio OF 13235, de Nic Chile, de fecha 03 de diciembre de 2010, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **pedro.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, según resolución de fecha 06 de diciembre de 2010, que rola en autos, mediante carta certificada a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 16 de diciembre de 2010, a las 16:30 horas, en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, oficina 1108, piso 11, Edificio Provicentro, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución a NIC Chile vía e-mail;

TENIENDO PRESENTE

- 1.-Que habiendo sido citadas las partes para el día 16 de diciembre de 2010, a las 16:30 horas, mediante carta certificada, a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento, constancia de ésta juez árbitro, que rola en estos autos, debidamente notificada vía e-mail a las partes, da cuenta que ninguna de ellas comparece a dicha audiencia;
- 2.-Que consta en autos que don JUAN ALEJANDRO VASQUEZ CARO, es el primer solicitante del nombre del dominio **pedro.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 16 de julio de 2010 y que la solicitud de don PEDRO FRANCISCO MORALES ESPINOZA, tiene fecha 18 de julio de 2010;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y

TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. Juez Árbitro

Arbitraje: pedro.cl Rol Nº 072 - 2010 **OF NIC: 13235**

Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, SE RESUELVE: asígnese el dominio pedro.cl, al primer solicitante don JUAN ALEJANDRO VASQUEZ CARO.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a NIC-Chile vía mail, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por doña Daniela Zamorano Montenegro y doña María Pía Bustos Álvarez, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Daniela Zamorano M.

Testigo

Juez Árbitro

María Pía Bustos A.

Testigo